



Asunto: Despacho Comisorio
Radicado: 25530408900120230005000
Demandante: Juan Augusto Hernández Rodríguez
Demandado: Orlando Pérez Calderón y Daly Adelmo Pérez Calderón

CONSTANCIA SECRETARIAL: jueves veintisiete (27) de julio del dos mil veintitrés (2023). Se recibe memorial de oposición a la diligencia de entrega real y material del predio “los mandamientos”, presentado por los ciudadanos **YURI WILFRED OBANDO CANO**, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. 17.268.038 de Cumaral y **ANDRÉS VICENTE GUTIÉRREZ CASTELLANOS**, identificado con cédula No 1.071.891.219 de Paratebueno, la cual fue iniciada el pasado 25 de los corrientes y se suspendió el mismo día siendo las 3:55 de la tarde, por tres (3) días, a fin de que se realizara el desalojo del predio y garantizar los derechos de los menores de edad que se encontraban presentes al momento de la diligencia. Así las cosas, remito al despacho las presentes actuaciones para lo pertinente. Sírvese proveer.

KAREN LISETH MARTÍNEZ PÁEZ

Secretaria.

Paratebueno Cundinamarca, jueves veintisiete (27) de julio del dos mil veintitrés (2023).

Conforme al informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse en los siguientes términos:

Presentan oposición a la diligencia de entrega del bien inmueble denominado “los mandamientos” los ciudadanos **YURI WILFRED OBANDO CANO**, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. 17.268.038 de Cumaral y **ANDRÉS VICENTE GUTIÉRREZ CASTELLANOS**, identificado con cédula No 1.071.891.219 de Paratebueno, a través de su apoderado judicial, el profesional en derecho Javier Orlando Mora Bonilla, identificado con cedula de ciudadanía Número 80.872.839 expedida en Bogotá y tarjeta profesional # 221.464 del Consejo Superior de la judicatura conforme al artículo 309 numeral 5 inciso tercero del Código General del Proceso “*Cuando la oposición sea formulada por un tenedor que derive sus derechos de un tercero poseedor, el juez le ordenará a aquel comunicarle a este para que comparezca a ratificar su actuación. Si no lo hace dentro de los cinco (5) días siguientes quedará sin efecto la oposición y se procederá a la entrega sin atender más oposiciones*”.

A lo solicitado, desde ya, el despacho debe señalar que la misma es extemporánea como quiera que, al momento de la diligencia, quien se opuso manifestó ser el **COMPRADOR**, identificándose con el nombre de Reinabe Gutiérrez y quien en reiteradas ocasiones señaló haber **COMPRADO EL BIEN INMUEBLE**, sin embargo, desarrollada la diligencia no se presentó prueba tan siquiera sumaria de esta afirmación, lo que generó que este despacho no diera por sentada la oposición y en consecuencia se ordenó que las personas que allí cohabitaban desalojaran o desocuparan el inmueble en un plazo máximo de tres (3) días hábiles contados desde el día martes veinticinco (25) de julio de 2023 y los cuales vencen el viernes veintiocho (28) de julio del 2023 a las 12:00 de la noche.

La oposición presentada por el señor Reinabe, debe ceñirse a lo normado en el artículo 309 numeral 2 del Código General del Proceso “*Podrá oponerse la persona en cuyo poder se encuentra el bien y contra quien la sentencia no produzca efectos, si en cualquier forma alega hechos constitutivos de posesión y presenta prueba siquiera sumaria que los demuestre*”, si bien es cierto, en conversación telefónica sostenida con el ciudadano Andrés Gutiérrez Castellanos se manifestó que al día siguiente a primera hora, se



Asunto: Despacho Comisorio
Radicado: 25530408900120230005000
Demandante: Juan Augusto Hernández Rodríguez
Demandado: Orlando Pérez Calderón y Daly Adelmo Pérez Calderón

presentaría prueba siquiera sumaria de la compra del bien inmueble, la misma no puede ser aceptada.

Por lo anterior el juzgado Promiscuo Municipal de Paratebueno, **resuelve:**

PRIMERO: RECHAZAR de plano la oposición interpuesta por extemporánea.

Notifíquese,

LUZ ESPERANZA ZAMBRANO GUZMAN

Juez

LEZG/klmp.

ESTADO ELECTRÓNICO Número 23

La secretaria del Juzgado Promiscuo Municipal de Paratebueno Cundinamarca DEJA CONSTANCIA que LA ANTERIOR PROVIDENCIA QUEDA NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRONICO DEL 28 DE JULIO DE 2023

Firmado Por:

Luz Esperanza Zambrano Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 000 Promiscuo Municipal

Paratebueno - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 52d92d3db670e8d4db2fdad58a14f7214ad4c73c582f4fe203c6696eca825531

Documento generado en 27/07/2023 06:54:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>